

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Me permito informarle, que el apoderado judicial actor, no subsanó la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de diciembre de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, tres (03) de diciembre el dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 18 de noviembre adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora LORENA ISABEL PONCE ACOSTA a través de apoderado judicial contra el señor OSWAL YESIT MOLINARES FERRER.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -

LTD

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c252b42aa72a5ddf53dbaf119425b20f4c98d1fc7c571baca225e39b83e4260

Documento generado en 03/12/2020 02:52:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>